

Nuevo procedimiento simplificado de presentación de informes ante el Comité de los Derechos del Niño



plataforma
de infancia
españa



Nuevo procedimiento simplificado de presentación de informes ante el Comité de los Derechos del Niño



01

4. ¿Por qué España debe presentar informes periódicos de seguimiento al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas?

02

6. Nuevo procedimiento simplificado de presentación de informes (SRP)

03

10. Diferencias entre ambos procesos de presentación de informes al Comité

04

12. En qué momentos podemos hacer incidencia en este proceso

05

12. Calendario provisional

06

14. Informes escritos de la sociedad civil y de los niños y niñas

07

18. Documentos y sitios webs donde obtener información adicional

08

18. Lista de abreviaturas y siglas

¿Por qué España debe presentar informes periódicos de seguimiento al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas?

Desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño para España en 1991, el Gobierno español está obligado a cumplir con los principios y disposiciones del texto legal para la defensa, protección y promoción de los derechos de los niños y las niñas en su territorio.

La Convención estableció un **mecanismo de control** mediante el cual el Comité de los Derechos del Niño (en adelante “el Comité”) analiza la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en cada uno de los Estados parte. A través de este procedimiento, España está obligada a **presentar de forma periódica informes sobre las modificaciones llevadas a cabo en su marco jurídico y político** y que hayan servido para dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Hasta el momento, las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de la infancia y los propios niños y niñas han tenido la oportunidad de presentar **informes alternativos o complementarios al informe del Estado** y de participar en las sesiones previas.

Una vez recibida la información de todas las partes, el Comité la examina y, tras una sesión en la que se desarrolla un **diálogo interactivo** con el Estado, expresa sus preocupaciones y recomendaciones en forma de “**Observaciones finales**” (en adelante OF). A partir de entonces y durante los próximos 5 años, España habrá de **implementar y realizar un seguimiento de las recomendaciones** detalladas en las OF.

Las Observaciones finales del Comité constituyen un excelente diagnóstico de la situación de los derechos del niño en España y marcan la agenda de los derechos de la infancia. Son utilizadas por las organizaciones de la sociedad civil para hacer incidencia, de forma que las políticas públicas cumplan con las recomendaciones formuladas por el Comité.

España se ha sometido en cuatro ocasiones a este procedimiento. Así, el Comité sobre los Derechos del Niño emitió OF respecto de España en:

- **Ciclo I** (1994).
- **Ciclo II** (2002). En 2001 Plataforma de Infancia presentó un informe complementario.
- **Ciclos III-IV** (2010). En 2010 Plataforma de Infancia presentó un informe complementario.
- **Ciclos V-VI** (2018). En 2017 Plataforma de Infancia presentó un informe complementario y, por vez primera, un informe basado en proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, llamado Poniendo nota a tus derechos.

En 2023 está previsto que España se someta al VII Ciclo de revisión, esta vez a través del nuevo procedimiento simplificado de presentación de informes, que incorpora grandes cambios con respecto al procedimiento anterior.



Nuevo procedimiento simplificado de presentación de informes (SRP)

Con el objeto de fortalecer y mejorar el funcionamiento del Sistema de Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la [Resolución 68/268 de la Asamblea General](#) **alentó a los órganos de tratados y a los Estados a utilizar el procedimiento simplificado de presentación de informes** (en adelante SRP).

El Comité de los Derechos del Niño decidió comenzar a implementar el SRP a partir de 2016. En julio de 2020, el Comité invitó a España a someterse a esta nueva modalidad de revisión, produciéndose la aceptación de nuestro país en agosto de ese mismo año.

El nuevo SRP se compone principalmente de las siguientes **fases**:

1. Elaboración de la Lista de cuestiones previa a la presentación de informes (LOIPR) y remisión al Estado

Este procedimiento comienza con una **solicitud de información** del Comité al Estado examinado que contiene **hasta 30 preguntas**, denominada **lista de cuestiones previa a la presentación de informes** (en adelante LOIPR, por sus siglas en inglés). La LOIPR tiene como objetivo asistir a los Estados en la preparación de informes, que se centrarán en esferas prioritarias clave y serán más cortos.

Para la elaboración de esta LOIPR, el Comité contará con las **aportaciones de las partes interesadas** (ONGs, coaliciones, instituciones nacionales de derechos humanos, ombudsman, Unicef y otros organismos de Naciones Unidas, así como también expertos independientes y los propios niños y niñas), donde se identificarán los **temas prioritarios y urgentes** en los que se enfocará la revisión del Estado para ese ciclo y se plantearán **preguntas específicas** que realizarle. Estas aportaciones se remitirán a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante OACNUDH) **tres meses antes** de la adopción de la LOIPR por parte del Comité.

La LOIPR estará estructurada según las actuales secciones del Comité e incluirá:

- ➔ Preguntas relativas a recomendaciones seleccionadas de OF anteriores. Si bien algunas se abordarán de manera más general (por ejemplo, ¿qué medidas se han adoptado para implementar la recomendación n.º X, y cuál es la situación en la actualidad?), para otras, el Comité podrá elaborar preguntas más específicas;
- ➔ Acontecimientos recientes en el Estado, incluso cuestiones emergentes;
- ➔ Una pregunta que permita al Estado plantear cualquier otra cuestión que desee;
- ➔ Preguntas sobre estadísticas generales y específicas (que el Estado adjuntará como anexos a su informe).



2. Presentación del informe del Estado

El Estado dispone de **un año tras la recepción de la LOIPR** para remitir el informe nacional a la OACNUDH. Su informe está constituido por dos documentos:

- ➔ **a. Las respuestas del Estado a la LOIPR.** En un máximo de 21.200 palabras, el Estado examinado tendrá que dar respuesta a las cuestiones concretas planteadas en la LOIPR.
- ➔ **b. El Documento Básico Común.** Se trata de un informe nacional que contiene información general sobre el Estado, el marco general de protección y promoción de los derechos humanos e información general sobre no discriminación, igualdad y recursos eficaces. La última actualización de este documento –que es común para todos los órganos de los tratados y que suele actualizarse cada 4 años– se produjo en 2019, por lo que probablemente que no sufra modificaciones en esta revisión.

El Estado no tiene que remitir más información por escrito hasta el momento del diálogo con el Comité en la sesión plenaria, puesto que **se elimina la práctica que consiste en transmitir una lista de cuestiones al Estado parte tras la recepción de su informe.**

3. Participación posterior de las partes interesadas

Las partes interesadas podrán realizar aportaciones como respuesta al informe del Estado en **informes alternativos o complementarios (segundo informe en el proceso simplificado)**. En esta fase, se puede aportar información más detallada sobre las cuestiones/preguntas abordadas en la primera presentación, nuevos acontecimientos, comentarios al informe del Estado, preguntas para el diálogo, propuestas de recomendaciones para las Observaciones Finales y lagunas de información en la LOIPR y el informe del Estado.

Posteriormente, tanto las ONGs como los propios niños y niñas podremos participar en las **sesiones previas** organizadas por el Comité. La sesión previa es un encuentro confidencial de una semana de duración que tiene lugar en Ginebra, en la OACNUDH. Durante esta sesión previa, el Comité se reúne con las organizaciones de infancia y los niños y niñas que han sido previamente invitados, para debatir sobre la posterior sesión de diálogo que tendrá lugar con el Estado examinado. Se trata de una oportunidad para compartir información y nuestras preocupaciones al Comité antes de la sesión de revisión del Comité con el Estado.

4. Sesión del Comité con el Estado y adopción de Observaciones Finales

Durante la Sesión, el Comité y el Estado examinado mantendrán un **diálogo interactivo** sobre la situación de los derechos de la infancia en el país, que se fundamentará en los informes recibidos por todas las partes. El Comité podrá decidir realizar **preguntas adicionales**, incluso aunque estas no hayan sido incluidas en la LOIPR.

La sesión concluirá con la adopción por parte del Comité de sus **Observaciones Finales**, en las que indicará los progresos realizados por el país desde el ciclo anterior y realizará una serie de **recomendaciones** para mejorar la implementación de la Convención y sus Protocolos de cara al próximo ciclo.

Las Observaciones finales en el SRP tendrán el mismo formato que las actuales, con inclusión de cuestiones urgentes para aquellos Estados que ya han sido examinados dos veces. Posteriormente, el Estado deberá **implementar y dar seguimiento** a las recomendaciones en un plazo de 5 años tras la adopción de las Observaciones Finales.



Diferencias entre ambos procesos de presentación de informes al Comité

A continuación, se destacan las principales diferencias entre ambos procedimientos:

- ➔ 1. El SRP comienza con la presentación de aportaciones de las partes interesadas al Comité sobre las cuestiones prioritarias que deberá abordar la LOIPR. Anteriormente, el procedimiento tradicional de presentación de informes comenzaba con la presentación del informe del Estado y, solo tras la presentación de éste, las organizaciones podían presentar su informe complementario.
- ➔ 2. Las preguntas a realizar al Estado en la LOIPR se extraen únicamente de la información suministrada por la Secretaría del Comité y las partes interesadas, incluyendo a los niños y niñas. En esta fase el Estado no proporciona información.
- ➔ 3. Menos cuestiones al Estado examinado, pero más específicas. Se limita a un máximo de 30 el número de preguntas incluidas en la LOIPR y éstas se centran en áreas concretas. Tanto el diálogo interactivo como las Observaciones Finales se centrarán en las esferas cuyo examen es prioritario para el Comité en el Estado examinado. Por lo tanto, el examen de la situación del país será más conciso y menos exhaustivo en este procedimiento simplificado.
- ➔ 4. El Estado únicamente puede contribuir por escrito a través del informe nacional. No tiene ocasión de responder posteriormente por escrito a los informes alternativos de las partes interesadas, como ocurría en el procedimiento tradicional, al dar respuesta a una lista de preguntas planteada por el Comité.

Es importante destacar que en ambos procesos de presentación de informes al Comité la sociedad civil y los niños y niñas tienen posibilidad de incidir y ser escuchados a través de sus informes y en la sesión previa.

	Procedimiento ordinario	Procedimiento simplificado
Duración del ciclo	Para los Estados: 18 meses entre el informe nacional y las Observaciones Finales del Comité.	Para los Estados: 7-8 meses entre el informe nacional y las Observaciones Finales del Comité.
Duración del ciclo	Para la sociedad civil: 9 meses entre los informes alternativos y las Observaciones Finales del Comité.	Para la sociedad civil: 22 meses entre las aportaciones a la Lista de cuestiones previa a la presentación de informes (LOIPR) y las Observaciones Finales del Comité.
Ciclo iniciado por	Remisión del informe por parte del Estado al Comité	Aportaciones de la sociedad civil y los niños y niñas a la LOIPR
Tiempo aproximado entre el informe del Estado y el informe de las ONGs	9 meses	2,5 meses
Tiempo aproximado entre la sesión previa con las ONGs y la sesión con el Estado	6 meses	3 meses
Aportaciones	Dos para el Estado: ➔ 1. Informe del Estado y Documento Básico Común. ➔ 2. Respuesta a una Lista de preguntas. Dos para la sociedad civil: ➔ 1. Informes alternativos. ➔ 2. Información adicional.	Uno para el Estado: ➔ 1. Informe del Estado en respuesta a la LOIPR y Documento Básico Común. Dos para la sociedad civil: ➔ 1. Aportaciones por escrito para la LOIPR. ➔ 2. Informe alternativo como respuesta al informe nacional.
Enfoque de la revisión	Alcance amplio, algunas OF incluyen 6 medidas urgentes.	Proceso a través de preguntas, iniciado por una serie de cuestiones planeadas por el Comité. Revisión enfocada en áreas consideradas prioritarias.

04

En qué momentos podemos hacer incidencia en este proceso

Hemos identificado cinco momentos concretos del proceso en los que sería oportuno realizar incidencia:

- ➔ **1. Informe de aportaciones para la LOIPR.** Para que el Comité pueda elaborar la LOIPR, realizaremos un primer informe breve y conciso sobre las áreas que consideramos prioritarias y las preguntas que sugerimos realizar a España (véase apartado siguiente).
- ➔ **2. Participación en el informe nacional.** Antes de que el Estado presente su informe al Comité, se podría solicitar a la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que comparta con las entidades y resto de organizaciones de la sociedad civil las líneas fundamentales de su informe. El Comité alienta a los Estados a realizar consultas con la sociedad civil durante la elaboración de su informe.
- ➔ **3. Informe alternativo o complementario (segundo informe en el proceso simplificado) como respuesta al informe del Estado.** Dos meses y medio después de la presentación del informe nacional, las partes interesadas están invitadas a realizar aportaciones adicionales.
- ➔ **4. Participación en la sesión previa.** En esta sesión, podremos participar tanto las organizaciones de la sociedad civil como los propios niños y niñas (mediante sesión separada con el Comité).
- ➔ **5. Enviar comentarios al Comité sobre las Observaciones Finales.** Una vez el Comité adopte las Observaciones finales a España, tanto las organizaciones de la sociedad civil como los propios niños y niñas pueden remitir al Comité un documento con comentarios sobre las mismas. Asimismo, podremos hacer incidencia a los Ministerios y grupos parlamentarios para que debatan las OF y elaboren un plan de acción para la implementación de las recomendaciones del Comité.

05

Calendario provisional

- ➔ **1 de noviembre de 2021:** Presentación de aportes escritos a la LOIPR antes de la presentación de informes.
- ➔ **Febrero de 2022:** Adopción de la LOIPR y remisión al Estado.
- ➔ **15 de febrero de 2023:** Remisión del informe nacional de España.
- ➔ **Mayo de 2023:** Presentación de informe alternativo al informe del Estado.
- ➔ **Junio de 2023:** Sesión previa y reunión del Comité con niños y niñas.
- ➔ **Septiembre de 2023:** Sesión (94º período de sesiones) y adopción de Observaciones Finales a España.



Informes escritos de la sociedad civil y de los niños y niñas

¿Por qué son tan importantes los informes de la sociedad civil y de los niños y niñas?

Resulta determinante la contribución, más allá de los Estados, de otros agentes implicados en el bienestar de la infancia como mecanismos independientes para la promoción y protección de los derechos de la infancia, debiendo vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por aquellos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño fomenta la contribución de las organizaciones de la Sociedad Civil y el establecimiento de vías de colaboración con otros agentes implicados.

Por otro lado, los Estados Parte suelen limitarse en sus informes al Comité de los Derechos del Niño a describir el marco jurídico, sin considerar el proceso de aplicación. Por lo tanto, para el Comité resulta complicado obtener a tenor de dichos informes una descripción completa de la aplicación de los derechos de niños y niñas en cada país.

De este modo, la información de las ONG, en este caso, de la Plataforma de Infancia, constituye un elemento esencial del proceso de supervisión, puesto que el Comité requiere información sobre los diferentes ámbitos cubiertos por la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité también desea recibir información de los ámbitos que el informe gubernamental no cubre suficientemente o que, a juicio de las ONG, cubre de forma parcial.



Informe de aportaciones para la Lista de Cuestiones Prioritarias (LOIPR)

Para que el Comité pueda elaborar la lista de cuestiones a España y se enfoque en los temas prioritarios, las organizaciones de protección de la infancia y los niños y niñas estamos invitadas a realizar aportaciones.

Por tanto, **antes del 1 de noviembre de 2021**, se tiene que presentar información escrita al Comité, conforme a las siguientes directrices:

- ➔ Identificación de **tendencias emergentes y cuestiones clave** que se considera deban ser parte de la LOIPR.
- ➔ Debajo de cada una de las cuestiones propuestas, elaboración de **conjunto de preguntas con una breve explicación del contexto y el porqué** de su propuesta de inclusión en la LOIPR. Las preguntas pueden estar relacionadas o no con Observaciones Finales anteriores.
- ➔ Estructura conforme a las **secciones del Comité**. No obstante, los informes también se pueden centrar en cuestiones temáticas o transversales.
- ➔ **Límite máximo de 10.000 palabras**, al tratarse de un informe integral. Esta limitación no aplica para las presentaciones que puedan realizar los niños y niñas mediante informe independiente.
- ➔ Decisión sobre carácter **confidencial o público**. En caso de ser públicos, serán publicados en la web del Comité.

Es importante comprender que el objetivo de este informe es centrar los temas y preguntas sobre los que versará el examen que se haga a España. Por tanto, se trata de un **informe breve y menos detallado, que se centrará en preguntas para la LOIPR** y no en recomendaciones para las Observaciones Finales.

Informe alternativo o complementario (segundo informe en el proceso simplificado)

Dos meses y medio después de la presentación del informe del Estado, las partes interesadas están invitadas a realizar aportaciones adicionales.

Por tanto, en el caso de España, **en mayo de 2023**, se podrá presentar información escrita al Comité, conforme a las siguientes directrices:

- ➔ Se debe seguir, en la medida de lo posible, la **misma estructura de la LOIPR**.
- ➔ Se aportará **información más detallada** sobre las cuestiones/preguntas abordadas en la primera presentación; información sobre nuevos acontecimientos; comentarios al informe del Estado; preguntas para el diálogo; propuestas de recomendaciones para las Observaciones Finales y lagunas de información en la LOIPR y el informe del Estado.
- ➔ **Límite máximo de 20.000 palabras**, al tratarse de un informe integral. Esta limitación no aplica para las presentaciones de niños y niñas.

Se pretende que esta segunda presentación sea un informe integral. Dado el escaso margen de tiempo entre la presentación del informe nacional (15 febrero 2023) y el informe alternativo (mayo 2023), **será necesario hacer un seguimiento continuo de la Convención para poder preparar el informe a tiempo**.





07

Documentos y sitios webs donde obtener información adicional

Child Rights Connect:

- ➔ [Preguntas frecuentes sobre el Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.](#)
- ➔ [Manual para los niños, niñas y adolescentes que participan en la sesión previa del Comité de los Derechos del Niño.](#)
- ➔ [Manual para Adultos que Participan en la Sesión Previa del Comité de los Derechos del Niño.](#)
- ➔ [Guía para los niños, niñas y adolescentes que desean explicar al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas cómo se respeta la Convención sobre los Derechos del Niño en su país.](#)
- ➔ [Ejemplos de estudios de caso sobre seguimiento de observaciones finales.](#)
- ➔ [Cómo hacer seguimiento de las recomendaciones sobre derechos humanos de las Naciones Unidas.](#)

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH):

- ➔ [Web del Comité de los Derechos de Niño de las Naciones Unidas.](#)
- ➔ [Web del Comité de los Derechos del Niño sobre Procedimiento Simplificado \(EN\).](#)
- ➔ [Nota Informativa para los Estados Partes sobre SRP \(EN\).](#)
- ➔ [Nota Informativa para las Partes Interesadas sobre SRP \(EN\).](#)
- ➔ [Calendario Procedimiento Simplificado de Presentación de Informes del Comité de los Derechos del Niño.](#)
- ➔ [Base de datos sobre participación de España en procedimientos de los Órganos de los Tratados de las Naciones Unidas \(EN\).](#)
- ➔ [Índice Universal de Derechos Humanos \(IUDH\) - Base de datos recomendaciones OACNUDH.](#)

08

Lista de abreviaturas y siglas

- ➔ Comité. Comité de los Derechos del Niño.
- ➔ LOIPR. Lista de cuestiones previa a la presentación de informes (procedimiento simplificado).
- ➔ OACNUDH. Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ➔ OF. Observaciones Finales del Comité .
- ➔ SPR. Procedimiento simplificado de presentación de informes.





**plataforma
de infancia**
españa

Somos una red de 73 organizaciones de infancia con la misión de proteger, promover y defender los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra visión es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

CONTACTA CON NOSOTROS

C/ Escosura, 3. Local 2
28015 Madrid

info@plataformadeinfancia.org

91 447 78 53



FINANCIA



SÍGUENOS

www.plataformadeinfancia.org



[platdeinfancia](https://twitter.com/platdeinfancia)



[plataformadeinfancia](https://www.facebook.com/plataformadeinfancia)



[plataformadeinfancia](https://www.linkedin.com/company/plataformadeinfancia)